

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conservas Friscos, S. L.», con domicilio en Puebla de Caramiñal (La Coruña), por Orden ministerial de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.3 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, requisado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1976 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 20002 ORDEN de 8 de agosto de 1979 sobre concesión de un crédito excepcional a la Sociedad «Ceventor, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1979, considerando que:

La Empresa «Ceventor, S. A.», está enclavada en una de las zonas que más han sufrido la recesión y la crisis industrial en los últimos tiempos. Esto unido a la imposibilidad de adaptar su plantilla a las necesidades producidas por la implantación de procesos modernos y automatizados, han llevado a «Ceventor, S. A.», a una situación crítica.

Para superar la situación expuesta se ha seguido el procedimiento consistente en encontrar una nueva configuración para la Empresa mediante el estudio técnico correspondiente, y, a partir de él, se exigen a las partes implicadas los necesarios esfuerzos para conseguir tal configuración.

Las negociaciones con las partes han cristalizado en una serie de acuerdos que suponen fundamentalmente los siguientes compromisos:

— Los accionistas de «Ceventor, S. A.», se comprometen a entregar, en calidad de depósito el 60 por 100 de las acciones al precio de una peseta la acción, con el objeto de que los depositarios, autores del estudio técnico, puedan realizar las gestiones necesarias para conseguir una nueva estructura accionarial.

— Los trabajadores aceptan la regulaciones temporales de empleo en la medida en que sean precisas, y las reducciones de plantilla que sean necesarias de acuerdo con el Plan de Reestructuración.

— Los acreedores se avienen a negociar convenios de quita y espera en la medida necesaria que señale el Plan de Reestructuración.

Adoptó el siguiente acuerdo:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se concede a «Ceventor, S. A.», un crédito excepcional de 200 millones de pesetas, operación que se otorgará a través de la Entidad Oficial de Crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos y en cumplimiento de cuanto establece el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, y normas concordantes.

Dios guarde a V. E.  
Madrid, 8 de agosto de 1979.

LEAL MALDONADO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

## 20003 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de agosto de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	64,65	67,08
Billete pequeño (2) .....	64,00	67,08
1 dólar canadiense .....	54,94	57,28
1 franco francés .....	15,27	15,84
1 libra esterlina .....	145,09	150,53
1 franco suizo .....	39,36	40,84
100 francos belgas .....	214,08	222,11
1 marco alemán .....	35,60	36,93
100 liras italianas (3) .....	7,95	8,75
1 florin holandés .....	32,38	33,59
1 corona sueca (4) .....	15,32	15,97
1 corona danesa .....	12,29	12,81
1 corona noruega (4) .....	12,89	13,44
1 marco finlandés (4) .....	16,90	17,62
100 chelines austriacos .....	486,01	506,66
100 escudos portugueses (5) .....	126,33	131,70
100 yens japoneses .....	29,91	30,83
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6) .....	133,89	138,91
1 dirham .....	13,41	13,97
100 francos C. F. A. ....	30,66	31,61
1 cruzeiro .....	1,78	1,84
1 bolivar .....	14,74	15,19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominación de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

### 20004 ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Román Sánchez Prieto.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 19 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 154/78, interpuesto por Román Sánchez Prieto contra este Departamento, sobre concurso-oposición para proveer plazas en propiedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Román Sánchez Prieto contra la Administración General del Estado, y con estimación parcial de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nulo, por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adop-

tado de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra la resolución acordada en diez de octubre de mil novecientos setenta y siete por la Comisión Central de reclamaciones, sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, que desestimó la reclamación formulada por el interesado contra la decisión de veinte de abril anterior de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Salamanca, con referencia al concurso-oposición convocado en dieciocho de enero del mismo año para proveer en propiedad plazas de facultativos de servicios no jerarquizados en la Seguridad Social (entre ellas, las de oftalmología), y que la puntuación correspondiente al demandante es la de cinco coma sesenta y cinco puntos, por lo que debe ser propuesto para la provisión de la plaza que a tal calificación corresponde, de las que deben ser provistas en la especialidad de oftalmología; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**20005** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de julio de 1979 por la que se convoca concurso para trabajos sobre «Cultura y comunicación».*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 1979, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 18096 y en el artículo 5.º, donde se mencionan los miembros del Jurado, ha de figurar como Vocal del mismo, y a continuación del Subdirector general de Animación Cultural, el Subdirector general Jefe del Gabinete de Estudios y Coordinación.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**20006** *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Matemáticas (rama Fundamental, de Estadística e investigación operativa y de Metodología), por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado, en la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando los informes favorables emitidos por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada en fecha 10 de enero de 1979 y por la Junta de Gobierno de la misma Universidad celebrada el 6 de abril del año en curso;

Considerando el dictamen emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades el día 24 de mayo de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Matemáticas (ramas Fundamental, de Estadística e investigación operativa, y de Metodología), por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, según los dos sistemas que se detallan:

Primero.—Tesina: Trabajo de investigación sobre un tema de las disciplinas de matemáticas, que será dirigido por un Doctor Profesor de la Sección. En la solicitud del graduado para acogerse a este sistema de tesina deberán figurar la aceptación del Director y la aprobación de la Junta de Sección de Matemáticas.

Una vez concluida la tesina deberá ser expuesta durante un plazo de quince días hábiles en la Sala de Profesores, al objeto de que cualquier Profesor graduado de la Sección pueda examinarla, y si lo estimara conveniente, para dirigirse por escrito motivado al Director de la Tesina exponiendo las observaciones que considere pertinentes. Si lo creyere oportuno podrá igualmente enviar copia de su escrito al Secretario de la Sección para que, con carácter preceptivo, sea entregada dicha copia al Tribunal calificador.

La Junta de Sección propondrá o nombrará, según sus atribuciones delegadas, el Tribunal calificador de la Tesina, que podrá ser distinto del de la modalidad de Reválida, así como para diferentes tesinas. En todo caso, los Tribunales, para los dos sistemas de obtención del grado de Licenciado, habrán de estar integrados por tres Doctores, de los cuales, al menos, dos sean Profesores titulares. El Tribunal podrá convocar al graduado para la exposición pública de su tesina en cualquier día lectivo del curso académico.

Segundo.—Reválida: Constará de los siguientes ejercicios:

a) Desarrollo por escrito de dos temas sacados al azar de un cuestionario confeccionado por el Tribunal calificador y hecho público en el primer trimestre del curso académico. Quince temas de dicho cuestionario corresponderán a materias del primer ciclo y diez más a cada una de las ramas del segundo ciclo. Con carácter preceptivo, uno de los temas sorteados deberá corresponder al primer ciclo, y el otro, al segundo.

b) Un ejercicio práctico consistente en la resolución de problemas.

c) Explicación, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal del programa de una de las asignaturas cursadas por el graduado y libremente designada por él. Para la preparación de este ejercicio se concederá al graduado el tiempo necesario para la misma, el cual no podrá exceder de tres horas. Durante este lapso podrá consultar toda clase de libros y apuntes.

Los tres ejercicios no tendrán carácter eliminatorio, siendo global la calificación a partir del curso académico 1979-80.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**20007** *ORDEN de 18 de junio de 1979 por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de dicha Universidad;

Considerando que el texto de la propuesta ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1978, y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades del día 2 de mayo de 1979,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Zaragoza, con sujeción a la siguiente sistemática:

Primero.—Tesina de licenciatura:

1. Habrá dos convocatorias anuales que se anunciarán oportunamente (junio y septiembre).

2. El Tribunal estará constituido por cinco profesores numéricos, para cuya designación se contemplará la temática de los trabajos presentados.

3. El tema será cualquiera dentro del dominio de las disciplinas de la Licenciatura, y el Director será un Profesor con título de Doctor, que deberá someter el tema y Dirección, con el visto bueno del Director del Departamento, a la aprobación del ilustrísimo señor Decano.

4. La exposición será pública.

5. En la calificación final se tendrá en cuenta la calidad científica del trabajo y el expediente académico.

Segundo.—Examen de Licenciatura:

1. El examen de Licenciatura en Ciencias Geológicas se realizará en dos convocatorias al año, que se anunciarán oportunamente (junio y septiembre).

2. El Tribunal estará constituido por cinco Profesores numéricos.